



Clase de proceso	<b>LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>
Demandante	Angélica María Perdomo
Demandado	Jimmy Fernando Hinojosa Castañeda
Radicación	50001 31 10 003 2015 00329 00 C-3
Asunto	<b>No tiene en cuenta reposición</b>
Fecha de la providencia	Catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 251 del cuaderno 3, este despacho **DISPONE**,

\*No dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, toda vez que en aplicación a lo normado en el artículo 318 inciso segundo, el recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan los recursos de reposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Juez

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

49

Del

**15 JUN 2018**

**AYELETH PRIZO PADILLA**  
Secretaría



Clase de proceso	<b>DIVORCIO</b>
Demandante	Angélica María Perdomo
Demandado	Jimmy Fernando Hinojosa Castañeda
Radicación	50001 31 10 003 2015 00329 00 C-3
Asunto	<b>Requiere al apoderado del demandado</b>
Fecha de la providencia	Catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los numerosos e insistentes escritos allegados por el apoderado del demandado, este despacho **DISPONE**,

\*Teniendo en cuenta que lo que pretende es una modificación a lo decidido en sentencia respecto de las visitas de los menores hijos de los ex cónyuges, se le requiere para que realice los trámites para ello establecidos.

\*Así mismo, se le recuerda que pese a las múltiples manifestaciones en pro de los derechos de los menores, en fallo de tutela de fecha 06 de marzo de 2018 radicado 2017 -00223-01 proferido por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio, quedó establecido que la señora Angélica María Perdomo no está impidiendo las visitas del padre a los menores y por el contrario es el padre quien desde marzo de 2017 no ha visitado a sus hijos, así como del proceso ejecutivo de alimentos que aquí se tramita se establece que tampoco ha cumplido a cabalidad con la obligación alimentaria que le asiste; Sean estas consideraciones suficientes para desvirtuar lo afirmado por el apoderado de la parte actora, incluso al oponerse la parte demandada a la decisión de este despacho al disponer el equipo interdisciplinario del ICBF, verificara las condiciones de los menores y adoptara las medidas para reestablecer los derechos que considerara, coligiendo claramente que lo que se pretende es hacer incurrir al despacho en error, al insistir caprichosamente que se adopten medidas que deben ser debatidas en otra línea procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

**SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

49

Del **15 JUN 2018**

**AYELETH MARCELO PADILLA**  
Secretaria